

**17807** *ORDEN de 23 de julio de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Temis», de Avilés (Asturias), por ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María Dolores Fernández Suárez, en calidad de titular del centro privado denominado «Temis», domiciliado en la calle Calleja de la Viuda, número 3-La Magdalena, de Avilés (Asturias), solicitando modificación de la autorización por ampliación de dos unidades de Educación Infantil de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación Infantil, por ampliación de dos unidades de segundo ciclo, quedando el centro configurado de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Temis».  
Persona o entidad titular: María Dolores Fernández Suárez.  
Domicilio: Calle Calleja de la Viuda, número 3-La Magdalena.  
Localidad: Avilés.  
Municipio: Avilés.  
Provincia: Asturias.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad:

Segundo ciclo: Tres unidades, 50 puestos escolares.

Segundo.—El personal, que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Asturias la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial de Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de julio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17808** *ORDEN de 23 de julio de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Marista Champagnat», de Guadalajara, por ampliación de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don José Manuel García, en representación de la titularidad del centro privado denominado «Marista Champagnat», domiciliado en la calle Pedro Pascual, número 2, de Guadalajara, solicitando modificación de la autorización por ampliación de tres unidades de Educación Infantil, de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación Infantil, por ampliación de tres unidades de segundo ciclo, quedando el centro configurado de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Marista Champagnat».  
Persona o entidad titular: Hermanos Maristas.  
Domicilio: Calle Pedro Pascual, número 2.  
Localidad: Guadalajara.  
Municipio: Guadalajara.  
Provincia: Guadalajara.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad:

Segundo ciclo: Seis unidades, 142 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «Marista Champagnat», hasta la finalización del curso 2001/2002, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 157 puestos escolares.

Tercero.—El personal, que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Guadalajara la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial de Guadalajara, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de julio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17809** *ORDEN de 23 de julio de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «San Juan Bautista de La Salle», sito en Valladolid, por ampliación de enseñanzas.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del Centro de Educación Secundaria «San Juan Bautista de La Salle», sito en la calle Santuario, 7, de Valladolid, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «San Juan Bautista de La Salle», sito en la calle Santuario, 7, de Valladolid, por ampliación de enseñanzas, quedando configurando como se describe a continuación: